



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 042-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 12 de junio del 2014

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 010-2014, realizada con fecha 12 de junio del 2014, respecto analizar la legalidad del Acuerdo N° 037-2014/GOB.REG..TUMBES-CR-CD, de fecha 10 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y Ley 28607, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 8° establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, con fecha 10 de junio del 2014, el consejo Regional procedió a llevar a cabo la sesión ordinaria del Consejo Regional N° 06, a fin de declarar la suspensión del Presidente Regional de Tumbes, **SR. GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSE**, fundamentando dicho acto de máximo nivel jerárquico, en la Resolución N° DOS de fecha 04 de junio del dos mil catorce, recaído en el proceso N° 01271-2013-21, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria por el que resuelve declarar fundado el requerimiento de Prisión Preventiva y **ORDENA EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra el presidente Regional de Tumbes, por un plazo de CINCO MESES, documento que obra en el expediente administrativo. Resolución judicial que asimismo sirvió de sustento para emisión del Acuerdo N° 037-2014/GOB. REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 10 de junio del 2014, que resuelve declarar la suspensión del **Sr. GERARDO FIDEL VIÑA DIOSES**. en el cargo de Presidente Regional de Tumbes.

Que, mediante **Informe N° 001-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, de fecha 11 de junio del presente año, la abog. María M. Otiniano García, Secretaria del Consejo Regional, da a conocer la existencia de una omisión de parte, por lo que señala, que ha efectuado la revisión exhaustiva de la Resolución, remitida por el presidente Regional (e) al Despacho del Consejo Regional y ha verificado que no se trata de la resolución que deja firme el mandato de detención preventiva, sino en primera instancia, la cual ha sido



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 042-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

debidamente apelada por los inculpados, por lo que dicha letrada funcionalmente ha asumido su responsabilidad y recomienda dejar sin efecto el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 037-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**, emitida con fecha 10 de junio del 2014.

Que, mediante **Oficio N° 031-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-DAR** de fecha 12 de junio del 2014, los Consejeros Regionales solicitan al consejero delegado sesión extraordinaria a fin de ventilar la legalidad del acuerdo en mención, procediéndose a atender dicha agenda, a fin de definir la existencia de la eficacia del acuerdo arribado, dejando establecidos en Sesión por cada uno de los consejeros su posición y fundamento los cuales se orientan acordar dejar sin efecto el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 037-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**, emitida con fecha 10 de junio del 2014. Manifestando asimismo que la prisión preventiva prevista en el Art. 268° del CPP, es una medida correctiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta el juez de la investigación preparatoria, la cual no es firme, debido a que está sujeta a ser apelada por el imputado. Asimismo el Consejo Regional en pleno deja constancia que durante todo el periodo de gestión que viene ejerciendo, por omisión del ejecutivo a la fecha no cuentan con profesionales en derecho o técnicos especializados, que apoyen en las funciones delegadas como órgano máximo nivel jerárquico de la institución

Que, con Ley N° 28961, que modifica el Art. 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe en su inciso 2, sobre suspensión del Cargo del Presidente Vicepresidente y Consejeros, tomando como una de las causales de suspensión, el mandato firme de detención derivado de un proceso penal, asimismo la Ley N° 27867, establece que la suspensión no podrá ser por un periodo mayor de 120 en los casos de ítem 1 y 2 de la norma, de ser absuelto el proceso penal, el suspendido reasumirá su cargo, caso contrario el Consejo Regional declarará su vacancia

Que, dicho acuerdo emitido ha sido inducido en error involuntario por parte del Consejo Regional, quedando fehacientemente acreditado a través del **informe N° 001-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, emitido por la Secretaria del Consejo Regional, lo cual ha conllevado a incurrir en vicios revestido con causal de nulidad, al contravenir el Art. 31° de la Ley 27867 modificado con ley 28962, por el cual señala expresamente que la suspensión de los Presidente y Vicepresidente procede por mandato firme de detención, no cumpliendo el presente caso el supuesto lógico de la norma, en ese sentido, es de necesidad urgente dejar sin efecto el Acuerdo N° 037-2014 en atención al



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CONSEJO REGIONAL

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 042-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

inciso 1° del Art. 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y a fin de proceder sin vulnerar los principios del debido proceso y de legalidad.

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 037-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 10 de junio del 2014, por contener vicios de nulidad prevista en el inciso 1 del Art. 10° de la 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y los considerando de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Jurado Nacional de Elecciones a fines trámites correspondientes

ARTICULO TERCERO.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación de la acta respectiva

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



.....
Sr. Marco A. Sayán Gianella.
Consejero Delegado